



NTP 319.078:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación de los constituyentes carbonilados. 1ª Edición
NTP 319.079:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Extracción de muestras. 1ª Edición
NTP 319.080:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Envases. 1ª Edición
NTP 319.082:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del punto de congelación. 1ª Edición
NTP 319.083:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Rotulado. 1ª Edición
NTP 319.085:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del índice de acidez. 1ª Edición
NTP 319.086:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de cineol (eucaliptol). 1ª Edición
NTP 319.088:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del índice de éster. 1ª Edición
NTP 319.089:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del residuo por evaporación. 1ª Edición
NTP 319.090:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de alcoholes por acetilación piridínica. 1ª Edición
NTP 319.091:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Determinación del contenido de fenoles. 1ª Edición
NTP 319.092:1974 (Revisada el 2011)	ACEITES ESENCIALES. Aceite esencial de anís. 1ª Edición
NTP-ISO 279:2011	ACEITES ESENCIALES. Determinación de la densidad relativa a 20 °C. Método de referencia. 1ª Edición
NTP-ISO 280: 2011	ACEITES ESENCIALES. Determinación del índice de refracción. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1407422-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el Acuerdo de París

DECRETO SUPREMO
N° 058-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo de París**, hecho el 12 de diciembre de 2015 por la República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo de París** hecho el 12 de diciembre de 2015 por la República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1407753-12

Ratifican el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"

DECRETO SUPREMO
N° 059-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"** fue suscrito por la Unión Europea el 11 de febrero de 2016 y por la República del Perú el 25 de febrero de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las "Medidas de Apoyo para el Perú"** suscrito por la Unión Europea el 11 de febrero de 2016 y por la República del Perú el 25 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1407753-13